REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00185 00
DEMANDANTE: LUZ MARINA HENAO ARBELAEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Por otro lado, se observa que mediante auto del 03 de junio de 2021 se admitió la presente demanda y se ordenó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas. Sin embargo, no se avizora en el plenario prueba alguna de la diligencia de notificación realizada por la parte actora de la presente.

El artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, establece que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce una providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha en que se presenta el escrito o en la de la manifestación verbal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, sin haberse aportado previamente por la parte actora prueba de la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a través de correo electrónico del 28 de julio de 2021 y 26 de julio de la misma data, respectivamente, presentaron la contestación a la demanda, aportando el respectivo poder, se entenderán notificadas por conducta concluyente, debiéndose incorporar al plenario las contestaciones de la demanda presentadas.

Así las cosas, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN

S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS el Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITEN las mismas.

Colofón de lo expuesto, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el 24 de febrero de 2023 a las 8:15 am

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/17061663

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

El anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

Se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la abogada ADRIANA OCAMPO MAYA, portadora de la T.P. 135.035 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, Se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A a la abogada ANA MARIA GIRALDO VALENCIA, portadora de la T.P. 271.459 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, Se reconoce personería para actuar en representación de la COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P. 267.511 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. TENER a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según se explicó en las consideraciones. Se incorpora al plenario las contestaciones de la demanda.

SEGUNDO. ADMITIR las contestaciones a la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

TERCERO. SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el 24 de febrero de 2023 a las 8:15 am

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la abogada ADRIANA OCAMPO MAYA, portadora de la T.P. 135.035 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A a la abogada ANA MARIA GIRALDO VALENCIA, portadora de la T.P. 271.459 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, RECONOCER personería para actuar en representación de la COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, portadora de la T.P. 267.511 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

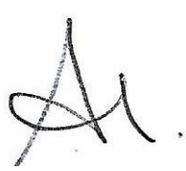

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 020 del 07 de febrero de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria